

[REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE DOCENCIA]

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE DOCENCIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO TORRECARDENAS

INTRODUCCIÓN-JUSTIFICACIÓN

La Comisión de Docencia del Hospital Universitario Torrecárdenas, se constituye como órgano colegiado de deliberación, decisión y planificación docente, con el carácter y funciones que se detallan en el presente reglamento, como instrumento esencial en el proceso de mejora continua de la calidad docente y de construcción de una cultura de la organización orientada a mantener, fomentar y cuidar la Docencia pregrado y especializada como instrumento fundamental del crecimiento y mejora del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

La Comisión de Docencia se constituye al amparo de lo dispuesto en el RD 183/2008, por el que se determinan y clasifican las especialidades en ciencias de la salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, las comisiones de docencia de centro respecto a la/las unidad/es de las distintas especialidades que se formen en su ámbito, en el marco normativo constituido, entre otras, por:

- Orden de 22 de Junio de 1995 por la que se regulan las Comisiones de Docencia y los sistemas de evaluación de la formación de médicos y farmacéuticos especialistas. Esta será derogada a la entrada en vigor de forma completa del Real Decreto 183/2008 de 8 de Febrero.*
- Ley 42/2002, de 14 de Noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.*
- Real Decreto 1277/2003, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.*

- Ley 44/2003, de 21 de Noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.
- Instrucción 1/2005, de 31 de Julio, de la Dirección General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento, sobre el Sistema de Autorización de Tutores de los especialistas sanitarios en formación del Sistema Sanitario Público de Andalucía
- Real Decreto 1146/2006, de 6 de Octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de Especialistas en Ciencias de la Salud
- Real Decreto 1302/2006, de 10 de Noviembre, por el que se establecen las bases del procedimiento para la designación y acreditación de los centros, servicios y unidades de referencia del Sistema Nacional de Salud.
- Instrucción 1/2006, de 30 de Octubre, de la Dirección General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento por la que se establece el Sistema de rotaciones en el ámbito asistencial de la Medicina Familiar y Comunitaria de los centros de Atención Primaria para los programas formativos de determinadas especialidades médicas.
- Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal.
- Instrucción 3/2007, que regula la gestión del Programa Común complementario de Especialistas en Formación en Ciencias de la Salud en Andalucía
- Real Decreto 183/2008, de 8 de Febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada.
- Orden SCO/581/2008, de 22 de Febrero, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos, del Sistema Nacional de Salud, por el que se fijan criterios generales relativos a la composición y funciones de las Comisiones de Docencia, a la figura del Jefe de Estudios de Formación Especializada y al nombramiento del Tutor.

- Resolución conjunta de los Ministerios de Sanidad y consumo y Educación y Ciencia, por el que se establecen los requisitos generales para la acreditación de Centros de Salud vinculados a Unidades Docentes acreditadas para la formación de Especialistas de Pediatría y sus Áreas Específicas.
- Resolución conjunta de las Direcciones generales de Salud Pública y de Recursos Humanos y recursos económicos-presupuestarios del Ministerio de Sanidad y Consumo, mediante la que se acuerda incorporar en determinados programas formativos de Especialidades en Ciencias de la Salud, Formación en Protección radiológica.
- Programas formativos de las Especialidades aprobados por la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud y del Ministerio de Educación y Ciencia.
- Requisitos para la docencia de las Comisiones Nacionales de las distintas especialidades.

En lo no dispuesto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 9/2007, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 1. Definición de la Comisión de Docencia

La Comisión de Docencia es un órgano colegiado de carácter multidisciplinar, para el asesoramiento de profesionales de la sanidad y equipos directivos de los centros e instituciones sanitarias en la planificación y supervisión de la docencia especializada.

Artículo 2. Objetivos.

Son objetivos del Comité los siguientes:

La mejora continua de la calidad integral de la docencia especializada

Velar para que dentro de la institución se respete la planificación y priorización de la docencia, así como tutelar la oferta formativa del centro.

Artículo 3. Funciones

1. Son funciones de la Comisión de Docencia las siguientes:

Aprobar a propuesta de los correspondientes tutores, una guía o itinerario formativo tipo de cada una de las especialidades que se forman en su ámbito. Dicha guía, que garantizará el cumplimiento de los objetivos y contenidos del programa oficial de la especialidad, se adaptará a las características específicas de cada centro o unidad.

Garantizar que cada uno de los residentes de las especialidades que se formen en su centro o unidad, cuenten con el correspondiente plan individual de formación, verificando en colaboración con los tutores de la especialidad de que se trate, su adecuación a la guía formativa o itinerario tipo antes citado.

Aprobar el plan de gestión de calidad docente del centro, supervisando su cumplimiento, a cuyos efectos les será facilitada tanta información sea necesaria por los responsables de las unidades asistenciales y por los correspondientes órganos de dirección y gestión

Elaborar el protocolo de supervisión de los residentes en los términos establecidos en la legislación vigente.

Facilitar la adecuada coordinación docente entre niveles asistenciales Proponer a los órganos competentes en la materia la realización de auditorías docentes

Aprobar y fomentar la participación de los residentes en cursos, congresos, seminarios o reuniones científicas, relacionados con el programa, previo informe de la unidad de apoyo a la formación/investigación que en cada caso corresponda, oído el tutor y el responsable de la unidad asistencia de que se trate.

Facilitar la formación continuada de los tutores en metodologías docentes y otros aspectos relacionados con los programas formativos

Participar en la acreditación y reacreditación de tutores en los términos que establezca cada comunidad autónoma.

Informar, al menos anualmente, a los correspondientes órganos de dirección sobre la capacidad docente del centro o unidad.

Remitir al Registro Nacional de Especialistas en Formación, a través de su Presidente, las evaluaciones finales y anuales, así como los resultados de sus revisiones y los periodos de recuperación que en su caso correspondan, en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, la Comisión de docencia notificará al Registro Nacional de Especialistas en Formación las excedencias y demás situaciones que repercutan en la duración del periodo formativo, según las instrucciones que dicte el mencionado registro.

Comunicar por escrito a los residentes el lugar donde se ubicará el tablón oficial de anuncios de la Comisión en el que se insertarán los avisos y resoluciones de la misma, sin perjuicio de la utilización de otros medios añadidos, incluidos los telemáticos, que faciliten la divulgación de los citados ávidos y resoluciones.

Procurar que en los dispositivos del centro o unidad se den las condiciones necesarias para impartir una adecuada formación a los residentes, así como para llevar a cabo la evaluación formativa de las actividades de los mismos, procediendo a la revisión de las evaluaciones anuales en los términos previstos en la legislación vigente.

Procurar que en los dispositivos de carácter universitario que se integren en el centro o unidad docente, exista una adecuada coordinación entre las enseñanzas universitarias de grado y postgrado y la formación especializada en ciencias de la salud

Proponer a los correspondientes órganos de dirección que adopten las medidas necesarias para que se dote a las comisiones de docencia y a los tutores de los medios materiales y personales que sean necesarios para la adecuada realización de sus funciones

Cuantas funciones les asignen las comunidades autónomas, o les atribuyan las disposiciones reguladoras de la formación sanitaria especializada.

La elaboración y aprobación de la Memoria Anual de actividades de docencia

Artículo 4. Ámbito de actuación, dependencia y sede.

La Comisión de Docencia del Complejo Hospitalario Torrecárdenas, dará apoyo y asesoramiento a todos los centros o instituciones que lo integran, y que se detallan a continuación:

- a) Distrito Sanitario Almería.*
- b) Hospital Universitario Torrecárdenas.*
- c) Unidad Docente de Medicina Familiar y comunitaria de Almería*
- d) Aquellas Unidades Docentes asociadas que participen en la formación especializada en nuestro ámbito*
- e) Representación de la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma*

Las comisiones de docencia extenderán su ámbito de actuación a un centro o unidad docente.

Se entenderá por centro sanitario docente, el hospital, agrupación de hospitales, centros de salud, agrupación funcional de unidades docentes, agrupaciones territoriales docentes de recursos sanitarios u otras entidades, creadas a iniciativa de las comunidades autónomas, para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.

Se constituirán subcomisiones específicas de la comisión de docencia cuando así lo aconsejen las condiciones particulares, las características formativas, la distinta titulación o la diversa naturaleza o dispersión geográfica de los dispositivos que se consideren necesarios para la formación de residentes.

Con carácter general, las comunidades autónomas constituirán comisiones de docencia de centro que agrupen las unidades docentes de las distintas especialidades en Ciencias de la Salud que se formen en su ámbito, sin perjuicio de

aquellos supuestos en los que resulte aconsejable la creación de una comisión de docencia de unidad por la especial naturaleza de la misma.

2. La Comisión tendrá plena autonomía para el desarrollo de sus funciones, y no dependerá funcionalmente de ningún órgano o Comisión de los centros sanitarios adscritos

3. La comisión dependerá, a los únicos efectos de gestión y soporte, de la Dirección Gerencia del centro Hospital Universitario Torrecárdenas, que dotará al órgano de su sede administrativa, y de los medios materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de sus fines, realización de sus reuniones, gestión de documentación y correspondencia, conforme a los requisitos legales de confidencialidad. A efectos de Organigrama Funcional, su dependencia será de la Dirección Médica del Hospital Universitario Torrecárdenas

4. La Sede Administrativa de la Comisión de Docencia se ubicará en los locales al efecto, sitos en la quinta planta del Hospital Universitario Torrecárdenas, junto a la Jefatura de Estudios y el "Punto de Encuentro" para EIR

Artículo 5. Dotación de medios y ubicación

1. La Comisión de Docencia contará, al menos, con:

- a) Un espacio físico adecuado para la Secretaría del Comité y para el archivo que garantice la custodia y confidencialidad de los documentos, según la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.*
- b) Un soporte informático básico que permita manejar con facilidad la información generada.*
- c) Una sala disponible para la celebración de las reuniones.*

d) Persona o personas con dedicación suficiente para garantizar la gestión del Comité y la realización de sus actividades.

2. Los miembros de la Comisión, vinculados por una relación de servicio con alguno de los centros sanitarios que lo integran, dispondrán, dentro de su horario de trabajo, del tiempo necesario para el ejercicio de sus funciones.

3. El centro que acoja las reuniones del órgano, aún cuando éstas tengan lugar fuera de su sede administrativa, facilitará los medios necesarios para su realización.

4. La Dirección Gerencia al que la Comisión esté adscrita podrá proveer, de conformidad con la normativa vigente, a los gastos o necesidades extraordinarias para el funcionamiento de la misma, cuando así sea solicitado por la persona que lo represente.

Artículo 6. Composición de la Comisión de Docencia

1. Los miembros de la Comisión se integran en la misma con carácter voluntario, excepto el Presidente, que viene regulado por ley, y designado en la figura de Jefe de Estudios del Hospital Universitario Torrecárdenas.

Participan a título individual sin que puedan ejercer representación ni portavocía de asociaciones sociales, profesionales, ideológicas, confesionales o de cualquier otra índole.

2. Son miembros de la Comisión aquellas personas designadas conforme a la normativa de aplicación para su integración en el órgano. Sus datos personales serán tratados conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de 1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En las comisiones de docencia existirá, en todo caso, representación de los tutores de la formación y de los residentes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 27.2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, corresponde a las comunidades autónomas, dentro de los criterios generales que fije la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, determinar la dependencia funcional, composición y funciones de las comisiones de Docencia.

Dichos criterios generales serán de aplicación en todo el sistema sanitario implicado en la formación de especialistas en Ciencias de la Salud por el sistema de residencia, y se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

La presidencia de las comisiones de docencia la ostentará el jefe de estudios de formación especializada al que corresponderá la dirección de las actividades de planificación de miembros, pertenecientes a los centros sanitarios adscritos al mismo, organización, gestión y supervisión de la docencia especializada, por lo que las comunidades autónomas garantizarán su adecuada capacitación regulando el procedimiento para su designación y desempeño, en el marco de lo previsto en el artículo 10 de la Ley 44/ 2003, de 21 de noviembre, y con sujeción a los criterios comunes que fije la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud.

Composición

De conformidad con lo previsto en el artículo 27.2 de la Ley 44/2003, corresponde a las comunidades autónomas, dentro de los criterios generales que fije la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, determinar la dependencia funcional, composición y funciones de las comisiones de docencia.

Según se indica en la Orden SCO/581/2008:

- La presidencia la ostentará el jefe de estudios de formación especializada al que corresponderá la dirección de las actividades de planificación, organización, gestión y supervisión de la docencia especializada, por lo que las comunidades autónomas garantizarán su adecuada capacitación regulando el procedimiento para su designación y desempeño, según lo previsto en el artículo 10 de la Ley 44/2003.*

- *En todas las comisiones de docencia existirá una representación mayoritaria del conjunto de tutores y residentes, a cuyos efectos se tendrá en cuenta el número de titulaciones y naturaleza de las especialidades, el número de residentes que se formen en cada una de ellas, así como las características del correspondiente centro o unidad.*
- *Al menos un vocal de la comisión de docencia será designado en representación de la comunidad autónoma por el órgano competente de la misma en materia de formación sanitaria especializada y otro representante por el órgano de dirección coordinador de la infraestructura asistencial de que se trate.*
- *La coordinación entre los diferentes niveles asistenciales se garantizará mediante la incorporación a las comisiones de docencia de jefes de estudios de formación especializada y de vocales de residentes que representen al otro nivel.*
- *En las comisiones de docencia de centro y en las de unidad en las que se formen enfermeros especialistas se constituirá una subcomisión específica de especialidades de enfermería con la misión de coordinar la formación de dichos especialistas. El presidente de esta subcomisión, que agrupará a los tutores de dichas especialidades, será vocal nato de la comisión de docencia.*
- *El número de vocales de las comisiones de docencia será como máximo de 20.*
- *En los procedimientos de revisión de las evaluaciones podrán incorporarse a la comisión de docencia, a los solos efectos de dichos procedimientos, los vocales que corresponda en los términos y supuestos previstos por la legislación aplicable.*

Las funciones de secretario, con voz pero sin voto, serán desempeñadas por la persona que designe la gerencia y órgano directivo a la que esté adscrita la

correspondiente comisión de docencia. Los secretarios atenderán al funcionamiento administrativo de las comisiones de docencia en las que custodiarán los expedientes de los especialistas en formación.

En nuestro centro la Comisión de Docencia estará formada por los siguientes miembros:

1.-El Presidente/a de la Comisión de Docencia corresponde al Jefe de Estudios, que será nombrado por la Gerencia o Dirección del Hospital, a propuesta de la Dirección Medica y oída la Comisión de Docencia, entre Facultativos especialistas del centro con acreditada experiencia clínica, docente e investigadora.

2.-Los vocales serán designados de la siguiente forma:

a) Seis vocales, en representación de los tutores de los programas de formación, elegidos para un periodo de tres años, entre los propios tutores. Estas vocalías se elegirán por bloques, siendo los mismos:

- Especialidades clínicas*
- Especialidades quirúrgicas*
- Especialidades Centrales y de apoyo*
- Urgencias*
- Tocoginecología*
- Pediatría*

b) Seis vocales en representación de los especialistas en formación por los adscritos al centro, entre los que se encuentran realizando el segundo o sucesivos años del programa de la especialidad, para un periodo de un año.

c) Un vocal designado por la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se encuentre el Hospital.

d) Un vocal representante de la Dirección del Centro.

e) El coordinador/a de la Unidad Docente de Medicina Familiar y Comunitaria.

f) Un Facultativo especialista designado por un periodo de tres años, por la Comisión Clínica de Investigación, Docencia y Formación continuada u órgano equivalente del Hospital.

g) Un vocal en representación del personal administrativo del hospital, designado por la correspondiente Junta de personal, por un periodo de tres años.

h) La Coordinadora de la Subcomisión de enfermería (integrada por representantes enfermeros de las Unidades docentes multiprofesionales)

i) El Coordinador de la Unidad Docente de Medicina del Trabajo de Andalucía.

3.-El Secretario, con voz, pero sin voto, que será perfil "Gestor de Docencia"

4.-El Vicepresidente de la Comisión, que sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, será designado por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros.

Cuando el Comité lo estime oportuno, o el procedimiento o tecnología utilizada lo hagan necesario, recabará el asesoramiento de personas expertas no pertenecientes al mismo, que en todo caso estarán obligadas a respetar el principio de confidencialidad respecto de la documentación recibida e identidad de las personas que van a ser objeto de estudio.

Artículo 7. Miembros y estructura organizativa del Comité.

1. Corresponde a los miembros del Comité:

- a) Ser notificados, con una antelación mínima de setenta y dos horas, de la convocatoria con el orden del día de las sesiones, salvo en casos cuya urgencia así lo aconseje.

b) Consultar la información relativa al orden del día, que deberá estar puesta a su disposición en la sede del órgano, al menos, en el mismo plazo, sin perjuicio de la que pueda ser notificada personalmente.

c) Participar en las deliberaciones y debates de las sesiones.

d) Ejercer el derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

e) Formular ruegos y preguntas.

f) Proponer a la Presidencia, individual o colectivamente, la inclusión de asuntos en el orden del día, en la forma y condiciones que establezca su norma reguladora.

g) Obtener información precisa para el cumplimiento de sus funciones.

h) Cuantos otros derechos, deberes y funciones sean inherentes a su condición.

2. Los miembros del Comité no podrán atribuirse funciones de representación de este, salvo que expresamente se les hayan otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio órgano.

3. Son funciones de la Presidencia, sin perjuicio de las que le corresponden como miembro del órgano:

a) Representar al órgano.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones y determinar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones presentadas por los restantes miembros con antelación suficiente.

c) Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates, garantizando la participación y las aportaciones de todos los miembros de Comité.

d) Dirimir con su voto los empates para la adopción de acuerdos,

e) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos del órgano.

f) Presentar al Comité la Memorial Anual.

g) Cuantas otras sean inherentes al cargo.

4. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la Presidencia será asumida por el Vicepresidente de la Comisión.

5. Son funciones de la Secretaría, sin perjuicio de las que le corresponden como miembro del órgano:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de la Presidencia, así como las citaciones de sus miembros.
- c) Preparar el despacho de los asuntos y redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- d) Recepcionar los escritos y la documentación que se generen en el seno del órgano colegiado o remitan sus miembros.
- e) Organizar y gestionar, en su caso, el registro del órgano.
- f) Expedir certificados de las actuaciones y acuerdos.
- g) Elaborar la Memoria Anual.
- h) Cuantas otras sean inherentes al cargo.

6. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la Secretaría será asumida por el miembro que designe el propio órgano de entre sus componentes.

Artículo 8. Subcomisiones, grupos de trabajo y consultores internos.

1. La Comisión de Docencia podrá acordar la constitución de Subcomisiones o Grupos de Trabajo, para la realización de tareas concretas vinculadas al cumplimiento de las tareas y funciones propias del órgano.

Los encargos de tareas, realizados a las Subcomisiones o Grupos de Trabajo, deberán formularse de forma concreta, con indicación de objetivos a conseguir, medios disponibles, y plazo para su desarrollo, con exposición detallada en el acta de la reunión en la que se acuerde.

En cualquier momento la Comisión podrá recabar para sí el conocimiento y la gestión de los asuntos, poniendo fin al encargo o modificando algunos de sus aspectos.

2. Podrán concurrir a los Grupos de Trabajo y Subcomisiones personas expertas en cuestiones propias de sus funciones, con voz pero sin voto. Quedarán sujetas, en todo lo que pudieran conocer como consecuencia de su participación en el órgano, al mismo deber de confidencialidad que asiste a los miembros de la Comisión exigiéndose compromiso por escrito al respecto. Su participación se limitará a las sesiones o actuaciones donde su aportación fuera necesaria.

3. Los acuerdos, informes o recomendaciones de los Grupos de Trabajo o Subcomisiones deberán ser aprobados, para su validez, por la Comisión en Pleno, salvo que éste, hubiera atribuido expresamente al Grupo de Trabajo o Subcomisión la facultad de acordar informar o realizar recomendaciones.

4. La Comisión podrá elegir, entre sus componentes, a consultores para actuar en situaciones que requieran una respuesta urgente. Estos consultores internos informarán de sus intervenciones a la Presidencia del Comité a la mayor brevedad posible y al pleno del Comité en la siguiente reunión del mismo.

Artículo 9. Incorporación y remoción de los miembros.

1. Cuando la composición del Comité no se ajuste a las previsiones del Decreto 183/2008, la Presidencia propondrá a la Dirección Gerencia de la sede administrativa del Comité, el establecimiento de un procedimiento abierto, público, equitativo, objetivo y transparente para la incorporación de nuevos miembros. Asimismo se recabará del órgano acreditador competente la autorización para iniciar dicho procedimiento.

2. La evaluación de los candidatos que se presenten para ocupar las vacantes o nuevas incorporaciones, conforme a lo establecido en los puntos 1 y 2 de este artículo, deberá ser realizada por una comisión formada por la Presidencia y Secretaría de la Comisión y por al menos un directivo del Hospital Universitario Torrecárdenas, designado por la Dirección Médica.

3. Finalizado el proceso de selección, dicha comisión propondrá a las Direcciones Gerencias de los centros la designación de los nuevos integrantes de la Comisión y se comunicará al órgano acreditador competente.

4. La designación de los miembros de la Comisión podrá ser revocada, por acuerdo de las Direcciones Gerencias de los centros adscritos al Comité y previa autorización del órgano acreditador competente, por alguna de las siguientes causas:

- a) Por solicitud de la persona interesada.
- b) Por pérdida de alguno de los requisitos necesarios para la designación como miembro, cuando así sea apreciado por la Gerencia de oficio o a solicitud de la propia Comisión.
- c) Por incumplimiento notorio de sus funciones, acordado por el pleno.

Artículo 10. Renovaciones de integrantes y cargos.

1. Los nombramientos de las personas que integren la Comisión de Docencia, así como de los cargos que en su caso desempeñen, se hará por un plazo de tres años.

2. El Comité renovará la Presidencia y Secretaría cuando queden vacantes, por cese en el cargo o baja como miembro. Dicha renovación se hará conforme a lo establecido en el punto 2 del artículo 9 del presente Reglamento interno.

3. Las nuevas incorporaciones y cargos, así como las remociones se harán constar en el acta de la primera reunión en la que se tome razón de las mismas. Será comunicado por la Dirección Gerencia de la sede administrativa al órgano acreditador competente.

Artículo 11. Reuniones ordinarias.

1. El Comité se reunirá como mínimo en convocatoria ordinaria al menos diez veces al año, sin perjuicio de sesiones extraordinarias cuando lo acuerde la Presidencia. Se señala el último jueves de cada mes como día de celebración de las reuniones

preferentemente. De cada reunión, se levantará acta en la que se consignarán los acuerdos adoptados y las personas que han asistido

2. Toda reunión ordinaria se convocará con una antelación mínima de 72 horas, y en todo caso, con el tiempo suficiente para el estudio de los casos y la documentación referente a los mismos.

3. La convocatoria podrá realizarse por escrito, correo electrónico, o cualquier otro medio que permita la constancia y esté dotado de la debida agilidad, y en ella, se deberá hacer constar el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de celebración de la reunión.

4. Para que la reunión quede validamente constituida, se requerirá la asistencia de al menos, la mitad menos uno de los miembros.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría no inferior a los dos tercios de las personas presentes. En el supuesto de no alcanzar la mayoría, la Secretaría dejará constancia de ello en el acta.

6. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, que se incorporará al texto aprobado.

7. El calendario anual de reuniones será puesto en conocimiento de las Direcciones Gerencias de los centros sanitarios adscritos al Comité, con el fin de que facilite su celebración y la asistencia de sus miembros.

8. La condición de miembro del Comité es indelegable. Los miembros deberán participar de manera personal en las reuniones sin que puedan ser sustituidos o representados por ninguna otra persona.

Artículo 12. Reuniones extraordinarias

1. Podrán ser convocadas reuniones extraordinarias por la Presidencia, a propuesta de cualquiera de los miembros, cuando la resolución de los asuntos a tratar no admita demora alguna.

La reunión deberá realizarse en un plazo máximo de 72 horas desde su convocatoria.

La convocatoria podrá realizarse por escrito, correo electrónico, o cualquier otro medio que permita la constancia y esté dotado de la debida agilidad.

1. No podrán debatirse en reuniones extraordinarias cuestiones relativas a la composición y funcionamiento del Comité: provisión de vacantes o remoción de miembros, nombramiento de los cargos de la Presidencia y Secretaría, o determinación de normas o procedimientos de funcionamiento. No podrán ser tenidas en consideración otras cuestiones distintas a las que dieron lugar a la convocatoria.

2. Para las reuniones extraordinarias, el número de participantes podrá ser de un tercio de los vocales, contándose entre ellos de forma obligatoria el presidente o el vicepresidente de la Comisión.

Artículo 13. Actas.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por la Secretaría, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la Secretaría, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 14. Modificación del Reglamento .

La modificación del presente Reglamento podrá ser propuesta por la Presidencia o por, al menos, un tercio de los miembros del Comité. Las personas proponentes habrán de formularla por escrito, dirigida a la Secretaría del órgano.

La solicitud deberá incluirse en el orden del día de la próxima reunión ordinaria que se celebre.

La modificación deberá ser aprobada por mayoría de los asistentes. Con la aprobación deberá nombrarse a un ponente para la redacción del proyecto de modificación. Para su aprobación definitiva será preciso el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Comité, en posterior convocatoria con inclusión en el orden del día.

Aprobada la modificación del Reglamento, la Presidencia remitirá a la Dirección Gerencia a la que el Comité esta adscrito para su publicación y traslado al órgano acreditador competente

Artículo 15. Confidencialidad

Todos los miembros del Comité y las personas expertas o colaboradoras ocasionales que sean invitadas a participar en las deliberaciones del Comité, garantizarán la confidencialidad de toda la información a la que tengan acceso, preservando asimismo el secreto de las deliberaciones entre sus miembros, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 439/2010.

Artículo 16. Procedimientos Normalizados de Trabajo

El Comité elaborará y aprobará en reunión ordinaria cuantos procedimientos normalizados de trabajo sean necesarios para que, de forma complementaria a lo establecido en el presente Reglamento, se asegure el adecuado cumplimiento de sus objetivos y funciones. Dichos procedimientos serán remitidos por la Dirección Gerencia de la sede administrativa del Comité al órgano acreditador competente